



JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TEDF-JEL-001/2005.

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

MAGISTRADO PONENTE: HERMILO HERREJÓN SILVA.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ADRIÁN BELLO NAVA.

México, Distrito Federal, veintiuno de julio de dos mil seis.

VISTOS para resolver en definitiva los autos relativos al expediente identificado con la clave TEDF-JEL-001/2005, formado con motivo del Juicio Electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de los ciudadanos Marco Antonio Michel Díaz y Juan Manuel Vicario Rosas, quienes se ostentan como sus representantes propietario y suplente, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en contra de la resolución administrativa identificada con la clave RS-03-05, emitida por dicho órgano el treinta y uno de octubre de dos mil cinco, que puso fin al procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra del partido actor, con motivo de la comisión de diversas irregularidades derivadas de la revisión del informe

anual sobre el origen, destino y monto de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil tres presentado por dicho instituto político, y

RESULTANDO:

1. El treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Instituto Electoral del Distrito Federal su informe anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante el año dos mil tres, así como su empleo y aplicación.
2. Por oficio DEAP/0112.05 de veinte de enero de dos mil cinco, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, por instrucciones de la Comisión de Fiscalización, notificó al partido enjuiciante los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su informe anual de dos mil tres, para que en el plazo de diez días hábiles presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes.
3. Mediante escritos de dos y tres de febrero de dos mil cinco, el partido enjuiciante dio respuesta a las observaciones a que se refiere el resultando anterior.

4,381 (cuatro mil trescientos ochenta y un) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil tres, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$43.65 (cuarenta y tres pesos 65/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$191,230.65 (ciento noventa y un mil doscientos treinta pesos 65/100 M.N.), importe que deberá ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente resolución cause estado."

Finalmente, tomando en cuenta que la autoridad responsable ordenó publicar la resolución impugnada en los estrados del propio Instituto Electoral local y en la página de Internet del citado órgano electoral administrativo, se ordena publicar los puntos resolutiveos de la presente sentencia en los medios indicados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO. Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el Juicio Electoral interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución RS-03-05, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el treinta y uno de octubre de dos mil cinco, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos Sexto y Séptimo de esta resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se **MODIFICA** la resolución impugnada, en términos de lo expuesto en los Considerandos Séptimo y Octavo de la presente sentencia.

TERCERO. SE ORDENA al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal publicar los puntos resolutivos del presente fallo en los estrados del propio Instituto y en su página de Internet.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución al Partido Revolucionario Institucional, en el domicilio señalado para tal efecto y mediante oficio a la autoridad responsable, acompañándoles copia certificada de la misma. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos en lo general, lo resolvieron y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, Magistrados Hermilo Herrejón Silva, Presidente y ponente en el presente asunto; Estuardo Mario Bermúdez Molina; Raciél Garrido Maldonado; Juan Martínez Veloz; y Rodolfo Terrazas Salgado; y con el voto en contra, en lo particular, del Magistrado Estuardo Mario Bermúdez Molina, por disentir, tanto de la fundamentación

utilizada en dicha resolución, toda vez que ésta se hace con base en las disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal anteriores a la publicación del Decreto de reformas de dicho ordenamiento, publicadas el 19 de octubre de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, como por discrepar respecto a la parte considerativa de la resolución aprobada por el Pleno; quien formula voto particular concurrente, el cual corre agregado al cuerpo de la presente resolución como parte integrante de la misma; ante el Secretario General, Gerardo Rafael Suárez González, quien autoriza y da fe.

INICIA VOTO PARTICULAR RAZONADO QUE EMITE EL MAGISTRADO ESTUARDO MARIO BERMÚDEZ MOLINA, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA APROBADA EN EL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEDF-JEL-001/2005.

Con el respeto que me merece la decisión de los Magistrados integrantes de la mayoría en el Pleno, en relación con la sentencia recaída en el expediente número TEDF-JEL-001/2005, con fundamento en lo establecido en los artículos 228, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y 7º, fracción V y 166, párrafos segundo y cuarto del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, me permito emitir el presente voto particular razonado, en su modalidad de concurrente, por **disentir**